

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "PROFESIONALES EN TELECOMUNICACIÓN S.A DE C.V", REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ BENJAMÍN MUÑOZ RUVALCABA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN A EFECTO DE CONTAR CON UN SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, LA COMUNICACIÓN DIRECTA ENTRE EL PERSONAL Y LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORA.
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE

RADIOCOMUNICACIÓN, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, SE ADJUDICÓ A "LA EMPRESA", MEDIANTE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 61083001-001-04 DE "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN", EL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004), CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (9737), VOLUMEN DOSCIENTOS ONCE (211), FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO TARSICIO FÉLIX SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE (7). INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO EL NÚMERO DOCE (12), FOLIOS DEL CUARENTA AL CUARENTA Y OCHO (40-48), DEL VOLUMEN CIENTO VEINTISÉIS (126), DE LA SECCIÓN DE COMERCIO. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PTE970324891.
- II. QUE EL INGENIERO JOSÉ BENJAMÍN MUÑOZ RUVALCABA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR MZRVJX62033114H300, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE "LA EMPRESA", COMO SE DESPRENDE DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, FRACCIÓN III TRANSITORIA, DEL ACTA NÚMERO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (9737), VOLUMEN DOSCIENTOS ONCE (211), FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO TARSICIO FÉLIX SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE (7). INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, BAJO EL NÚMERO DOCE (12), FOLIOS DEL

CUARENTA AL CUARENTA Y OCHO (40-48), DEL VOLUMEN CIENTO VEINTISÉIS (126), DE LA SECCIÓN DE COMERCIO.

- III. QUE EL C INGENIERO JOSÉ BENJAMÍN MUÑOZ RUVALCABA TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN REQUERIDO POR "EL INSTITUTO". Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE DICHO NOMBRAMIENTO Y FACULTADES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES, ENTRE OTRAS, LA FABRICACIÓN, COMPRA-VENTA, RENTA, DISTRIBUCIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN Y EL COMERCIO EN GENERAL EN EL AMPLIO CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA, ELECTRÓNICA E INFORMÁTICOS Y SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR.

QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: CALZADA LUIS MOYA NÚMERO QUINIENTOS DOCE (512) DE LA COLONIA GONZÁLEZ ORTEGA DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS.

- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, Y LOS ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO (1), EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y COMPRENDE:

1. RENTA DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVILES Y PORTÁTILES, QUE OPEREN BAJO LA BANDA DE VHF Y UHF. QUE

- PERMITAN LA COMUNICACIÓN EN DOS VÍAS (EMISIÓN Y RECEPCIÓN), ENTRE LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES HACIA LA CABECERA DISTRITAL Y DE ESTA A LAS OFICINAS CENTRALES Y VICEVERSA;
2. SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN SIMULTANEA;
 3. ESTABLECIMIENTO Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (ESTACIONES BASE Y REPETIDORAS) PARA EL CASO DE COMUNICACIÓN POR RADIO;
 4. SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO;
 5. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA A LOS USUARIOS;
 6. INSTALACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS DE RADIO;
 7. SUSTITUCIÓN INMEDIATA DEL EQUIPO CON FALLA;
 8. APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA REGIONALIZADA Y CENTRAL; Y
 9. GARANTÍA DE EXCLUSIVIDAD EN EL USO DE LA FRECUENCIA PARA EL INSTITUTO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES, CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE: \$1,182,602.50 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL PRECIO INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PONDRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DEL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO HASTA EL DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS.

ASE
18/04/05

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

1. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR EN TIEMPO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, EN LAS CONDICIONES OFRECIDAS Y ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO NÚMERO UNO (1), EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS ESTABLECIDAS POR "LA EMPRESA" EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE DA ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO.
2. "LA EMPRESA" SEÑALA QUE PARA CUBRIR LAS VEINTICUATRO (24) FRECUENCIAS Y ENLAZAR LOS DIECIOCHO (18) DISTRITOS DEL ESTADO Y LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO, NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA OPERAR LAS,

FRECUENCIAS VHF Y UHF, SIEMPRE Y CUANDO SE USEN LAS FRECUENCIAS DE USO LIBRE, QUE CUENTA CON CONCESIÓN PARA OPERAR LA FRECUENCIA UHF (TRUNKING), Y QUE PARA EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES QUE MOTIVAN ESTE CONTRATO NO SE REQUIERE SOLICITAR PERMISOS ADICIONALES PARA OPERAR DICHAS FRECUENCIAS.

3. QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA DAR LA ATENCIÓN EN LOS LUGARES QUE SE REQUIEREN Y ESPECIFICADOS EN EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO (1).

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA EMPRESA", RECIBIRÁ UN ANTICIPÓ EQUIVALENTE AL TREINTA (30%) POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$354,780.75 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DEL RESTANTE SETENTA POR CIENTO (70%), DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$827,821.75 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR PARA TAL FIN, POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ ÚNICAMENTE LO RELATIVO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

1. "LA EMPRESA", CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR COMPAÑÍA

AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$ 102,835.00 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "LA EMPRESA" EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR NOVENTA (90) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LOS MATERIALES O ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "LA EMPRESA".

2. EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE "LA EMPRESA", SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO QUE RECIBE AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$354,780.75 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

1. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1).
2. SI DENTRO DEL TIEMPO CONVENIDO PARA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA EMPRESA" NO LOS REALIZA DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR "EL INSTITUTO", SE RESCINDIRÁ ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SE HARÁ EFECTIVA LAS PENALIZACIONES Y LA GARANTÍA QUE OTORGA POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.
3. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
4. POR LA EXISTENCIA DE ESTADO DE QUIEBRA, O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA" DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
5. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO"

PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

6. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE "LA EMPRESA", SE RETRASE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, O LO QUE REALICE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1), SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL CERO PUNTO CINCO (0.5) AL MILLAR POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE DÍAS O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "LA EMPRESA", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE AL PROGRAMA LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ESTA ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O QUE EN EL FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

1. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO REPORTE DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
2. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

~~CONSEJERO PRESIDENTE.~~

~~SECRETARIO EJECUTIVO.~~

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA
~~GERENTE~~

POR "LA EMPRESA"

ING. JOSÉ BENJAMÍN MUÑOZ RUVALCABA

REPRESENTANTE LEGAL.